

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 13, Serie 2013-2014**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 1, 2 y 3 de octubre de 2013.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Juan A. Camps Millán
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Zayra Delgado Almodóvar
5. Honorable José Á. González Hernández
6. Honorable Grace Napolitano Matta
7. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
8. Honorable Miguel Rodríguez Vega
9. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
10. Honorable Daniel Santiago Rojas
11. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
12. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas -Presidente

EN CONTRA:

13. Honorable Alejandro Martínez Burgos
14. Honorable Efraín Meléndez Arroyo

AUSENTES:

15. Honorable Roberto Díaz Díaz
16. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 37
Ordenanza Núm. 13

Serie 2012-2013
Serie 2013-2014

Presentado por: Administración

“PARA AUTORIZAR A LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN A EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA LOS CORTES Y ROTURAS DE CALLES, ACERAS Y ENCINTADOS MUNICIPALES; REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO Y EXIGIR EL PAGO DE UNA FIANZA PARA LOS CORTES Y ROTURAS DE LAS CALLES, ACERAS Y ENCINTADOS MUNICIPALES; IMPONER PENALIDADES POR LAS INFRACCIONES A LA MISMA; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 1949-50, DEL 14 DE JUNIO DE 1950 Y LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 1974-75, DEL 13 DE JUNIO DEL 1975; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante Ley 81, dispone en el primer párrafo de su Artículo 2.001 que “Los Municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.”

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 48, Serie 2003-2004, aprobada el 18 de junio de 2004, se creó la Oficina de Planificación del Municipio Autónomo de Humacao, para la planificación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenación Territorial y a la vez regular los procesos de revisión de la clasificación municipal general. La Oficina de Planificación tiene como parte de sus funciones la aceptación de calles, aceras, sistemas pluviales, sistemas eléctricos de alumbrado público y otras obras necesarias en proyectos de urbanización en el área territorial del Municipio Autónomo de Humacao.

POR CUANTO: La municipalidad de Humacao ha dotado la zona urbana de calles de concreto o asfalto a las cuales se les provee mantenimiento, periódicamente.

POR CUANTO: En los últimos años, el costo en los materiales de construcción (asfalto, cemento, arena, piedra y transportación, entre otros) ha aumentado considerablemente.

POR CUANTO: Los ciudadanos o compañías (constructoras, corporaciones, sociedades, entre otros), según sea el caso, tienen la necesidad de realizar trabajos en las calles y aceras, para los cuales deberán tener las autorizaciones del Municipio y completar los trabajos conforme a las condiciones existentes del área antes de la labor realizada por éstos.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: Se autoriza a la Oficina de Planificación a expedir autorizaciones en la forma que estime conveniente y se protejan los intereses del Municipio, para romper o cortar cualquier calle o acera pavimentada, de concreto o cualquier otro material dentro de la jurisdicción del Municipio de Humacao.

SECCIÓN 2: Todo ciudadano particular y las compañías interesadas, deberán solicitar una autorización a la Oficina de Planificación, para realizar cortes y roturas en las calles, aceras y encintados, previo a realizar cualquier trabajo de construcción, excavación, etc.

SECCIÓN 3: La Oficina de Planificación revisará los proyectos de roturas y reposición de pavimentos presentados ante ella, emitiendo la documentación requerida para las autorizaciones de rotura correspondientes; además inspeccionará y recibirá en nombre del Municipio las obras de rotura, reposición de aceras y pavimentos correspondientes a las autorizaciones otorgados.

SECCIÓN 4: Se autoriza a la Oficina de Planificación, a exigir una fianza antes de realizar la rotura y corte de calles y aceras en la siguiente forma:

A. Aceras

Se exigirá una fianza de \$50.00 (cincuenta dólares) a los ciudadanos privados y \$100.00 (cien dólares) a las compañías por cada reparación de paño.

B. Calles de concreto

Se exigirá una fianza de \$75.00 (setenta y cinco dólares) a los ciudadanos y \$150.00 (ciento cincuenta dólares) a las compañías por cada paño, estando obligado el solicitante a cortar un paño completo para evitar grietas u otros desperfectos en el paño original y a satisfacer la cantidad de dinero necesario, según los paños que vayan a ser alterados.

C. Calles en asfalto bituminoso y base en concreto

Se exigirá una fianza de \$150.00 (ciento cincuenta dólares) a los ciudadanos y \$200.00 (doscientos dólares) a las compañías por cada paño, estando obligado el solicitante a cortar un paño completo para evitar grietas y otros desperfectos en el paño original; \$45.00 (cuarenta y cinco dólares) por metro lineal o fracción con un ancho de treinta (30) centímetros equivalentes a un (1) pie a ciudadanos y \$55.00 (cincuenta y cinco dólares) por metro lineal o fracción con un ancho de treinta (30) centímetros equivalentes a un (1) pie a las compañías, por un corte longitudinal de la calle a cortarse.

D. Calles en asfalto bituminoso (sin base en concreto)

Se exigirá una fianza de \$30.00 (treinta dólares) por metro cuadrado o fracción a los ciudadanos y \$40.00 (cuarenta dólares) por metro cuadrado o fracción a las compañías por un corte transversal o longitudinal.

SECCIÓN 5: Para los fines de interpretar esta Ordenanza, se entenderá por un paño una unidad completa entre dos juntas de separación, igualmente en el caso de las aceras.

SECCIÓN 6: En relación a las obras de roturas, reposición de aceras y pavimentos, la Oficina de Planificación velará porque los plazos otorgados para su ejecución se cumplan y ordenará en caso contrario el cobro de la fianza.

SECCIÓN 7: En los casos que así sea requerido, la persona, entidad o firma a la que se le haya concedido autorización para la rotura de una calle o acera, deberá coordinar la autorización (Aviso) de Excavación de la Comisión de Servicio Público del Gobierno de Puerto Rico, la cual puede ser evidencia de haberle notificado, además; coordinar con el Departamento de Obras Públicas Municipal los trabajos a ser realizados. También deberá obtener un endoso de las agencias con jurisdicción en trabajos de excavaciones o demoliciones.

SECCIÓN 8: El Alcalde podrá eximir de las exigencias de fianza al Gobierno Estatal, cualesquiera de sus instrumentalidades o agencias, siempre que dichas agencias reparen las roturas a satisfacción de la Administración Municipal, en los próximos siete (7) días de haber realizado las labores.

SECCIÓN 9: En caso de ciudadanos privados, bajo ninguna circunstancia la fianza excederá de \$500.00 (quinientos dólares). Además, el Alcalde se reservará el derecho de eximir del pago de la fianza a cualquier ciudadano si las circunstancias económicas del peticionario así lo ameritan y éste pueda demostrarlo.

SECCIÓN 10: La Autorización otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, a partir de su fecha de emisión. No obstante, los trabajos propuestos (cortes y/o roturas) por el solicitante no podrán excederse por más de siete (7) días calendario. Excepciones podrán ser consideradas conforme a las condiciones y naturaleza de los trabajos, previo a la aprobación escrita de la Oficina de Planificación.

SECCIÓN 11: Dicho pago no libera a la persona o entidad autorizada, de la responsabilidad de reparar debidamente los daños ocasionados por la rotura realizada a la acera o calle. Para la devolución de la fianza, se requerirá una certificación de la Oficina de Planificación, donde indique que los trabajos han sido completados conforme a esta Ordenanza y a la autorización emitida.

SECCIÓN 12: El Municipio no se hará responsable por la ocurrencia de cualquier accidente que cause daños corporales a persona alguna o pérdida parcial o total de vehículos de motor o a la propiedad adyacente al lugar de los trabajos. A tales efectos, los ciudadanos y las compañías que realizan las labores serán responsables de obtener las pólizas y seguros correspondientes relevando al Municipio de Humacao de toda responsabilidad.

SECCIÓN 13: Cuando a una persona, entidad o firma que se le haya concedido autorización para la rotura de una calle o acera, vaya a proceder a la reparación de la misma, deberá notificarlo a la Oficina de Planificación o al Departamento de Obras Públicas Municipal para que un representante autorizado esté presente; disponiéndose que la mezcla de cemento deberá ser de 1-1-1-5 y la mezcla de hormigón deberá tener por lo menos 6 pulgadas de grueso, sin incluir el terreno selecto ni la mogolla, de ser necesario.

SECCIÓN 14: Toda persona que, sin la autorización correspondiente, realice alguna rotura de calles, aceras y encintados o que efectuase roturas y que se negare a asumir la responsabilidad de pago o reparación de rotura, podrá ser penalizado con una multa administrativa no menor de doscientos dólares (\$200.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00) por paño o tramo, además pagará por el costo que conlleve la reparación de la rotura de que se trate. La imposición de una multa administrativa podrá ser impugnada por la persona a quien se le haya notificado la multa mediante el procedimiento dispuesto en al Artículo VI de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, aprobada el 16 de abril de 2002, según enmendada.

SECCIÓN 15: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas y si cualquier artículo, oración, cláusula o párrafo de la misma fuere declarado nulo o

inconstitucional por algún tribunal, tal disposición no afectará la validez de ningún otro párrafo, artículo, oración o cláusula.

SECCIÓN 16: Se derogan las Ordenanzas Núm. 23, Serie 1949-1950, aprobada el 14 de junio de 1950 y la Ordenanza Núm. 25, Serie 1974-1975, aprobada el 13 de junio de 1975; y cualquier ordenanza, resolución o reglamento de naturaleza similar que entre en conflicto con la presente.

SECCIÓN 17: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser firmada por el Alcalde y será efectiva, respecto de las sanciones administrativas que establece una vez se haya cumplido con el requisito de publicación que ordena el Artículo 5.007, inciso (f), de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

SECCIÓN 18: Copia de esta Ordenanza, será enviada al Director de la Oficina de Planificación, Director de Obras Públicas Municipal, Director del Departamento de Obras Públicas Estatal, Director de la Oficina de Finanzas Municipales, Tribunal de Justicia, Policía Municipal y Policía Estatal, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RIO, EL 3 DE OCTUBRE DE 2013.


Victor M. Velázquez Casillas
Presidente


Ebidí Vázquez Fontánez
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 7 DE octubre DE 2013 Y FIRMADA POR MÍ, EL 7 DE octubre DE 2013.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde